

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA. Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
EXTRANJERO. - 12 - - 22,50 - 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, vta en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 8 junio 1920).

más efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1919.—Ortuño.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 8 junio 1920).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, me ausento con esta fecha de la provincia, quedando encargado del mando el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, D. Antonio José Corta y Barea.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 13 de junio de 1920.

El Gobernador,

EL MARQUÉS DE ALGARA DE GRES

Aguas.—Negociado

Examinado el expediente promovido por D. José Rivera Nolvós al solicitar, en nombre propio y en el de todos los regantes de Osera de Ebro (Zaragoza) la concesión de 250 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, en término de Osera y con destino al riego:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a la Instrucción de 14 de junio de 1883, vigente al incoarse:

Resultando que anunciada la petición en los BOLETINES OFICIALES de Zaragoza y Tarragona, durante el período informativo se presentaron cuatro reclamaciones. Una suscrita por D. Pablo Casafranca, oponiéndose a que la conducción atravesase por una finca de su propiedad, como lo hace en el proyecto, dos de

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ingenieros agrónomos encargados de los distintos servicios agrónómicos en las provincias den conferencias acerca de las ventajas de la previsión del Seguro, haciendo conocer a los Agricultores que la Mutualidad Nacional del Seguro Agro-pecuario, creada por Real decreto de 9 de septiembre de 1919, recibe proposiciones de seguro contra el pedrisco hasta el 30 de junio corriente, bien directamente por sus Agentes, o por mediación de la Asociación de Agricultores de España y de la Confederación Nacional Católico Agraria, que tienen pactada su colaboración con la Mutualidad Nacional creada por el Estado.

Procurará V. S. dar la mayor publicidad posible a la presente disposición por medio del Boletín Oficial de la provincia y de la Prensa local.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del personal agrónómico de esa provincia y de

la Sociedad Electro Química de Flix, basada en los perjuicios que sufrirán las concesiones para usos industriales otorgadas a dicha Sociedad, por la merma que de ser conforme la concesión solicitada sufrirá el caudal del Ebro; y la cuarta reclamación formulada por D. Mariano Yerro, como apoderado de la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro, subrogada en los derechos de concesión de los canales del Ebro de la derecha e izquierda del río, se fundamenta análogamente, en los perjuicios que, por la disminución del caudal, puedan sufrir los regadíos ya establecidos.

Considerando que los volúmenes máximos concedidos a la «Electro Química de Flix», se refieren al régimen de aguas máximas, de ninguna manera a época de estiaje; y que dentro de ese régimen no puede tener influencia el regadío que se trata de establecer:

Considerando que análogamente por la permeabilidad de los terrenos que se han de regar, confirmada en su informe por el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto, y por la distancia que media entre la toma proyectada y los riegos establecidos por la Real orden ha de resultar poco sensible la merma que pueda producir el aprovechamiento que ahora se solicita con relación a los regadíos de los canales del Ebro:

Considerando que, improductivas en la actualidad las tierras del campo de Osera, solo mediante el riego podrán dedicarse al cultivo, por lo que en realidad, se trata no de una mejora de riqueza, si no de una creación de la misma:

Considerando que aunque en el informe del Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico se indica la conveniencia de aplicar hasta 350 litros por segundo el volumen de agua, para que sea factible llegar a obtener un cultivo intensivo, no deben exceder la concesión del volumen solicitado:

Considerando que la oposición formulada por don Pablo Casafrañca, no es pertinente ahora, pues solo lo será al expediente relativo a la imposición de servidumbre forzosa de acueducto:

Vistos los informes, todos favorables a la concesión, de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro, de la del Servicio Agronómico provincial, de la Comisión provincial del Consejo provincial de Fomento y del Gobernador.

Visto igualmente el art. 18 del Real decreto de 5 de septiembre de 1918:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a D. José Rivera y regantes de Osera la concesión de 250 litros de agua por segundo, derivados del río Ebro, y destinados al riego, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que firma el Ingeniero Sr. Casamejor, salvo algunas pequeñas modificaciones en la casa de máquinas, siempre que no se alteren las características del aprovechamiento.

2.^a La Administración no será responsable de las disminuciones del caudal utilizable, así como de las variaciones del cauce que imposibiliten o dificulten la toma del agua.

3.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de un año desde la fecha de concesión, debiendo quedar terminadas otro año después.

4.^a La concesión se entiende hecha a perpetuidad, dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, es decir, que la Administración podrá retirarla por causa justificada.

5.^a El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas llevará consigo la caducidad de la concesión.

6.^a Los concesionarios, cumplimentarán por lo que se refiere a la ejecución de las obras y al suministro de material, las disposiciones vigentes respecto a con-

trato del trabajo y protección a la industria nacional.

7.^a Los concesionarios, ateniéndose a lo prescrito en el art. 228 de la ley de Aguas, se constituirán en Comunidad de regantes si, como se desprende del expediente, la superficie que se riegue no baja de 200 hectáreas o son más de 20 los regantes.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones que anteceden y enviado la póliza de cien pesetas que dispone la ley del Timbre y queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada, se lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos que procedan, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1920.— El Director general, P. D., El Jefe de la Sección. A. Hernández.—Señor Gobernador civil de Zaragoza.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

ANUNCIO

Subasta del sulfato de cobre existente en la Delegación de Hacienda.

Anunciada la subasta del sulfato de cobre existente en varias Delegaciones de Hacienda en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 128, de 29 de mayo próximo pasado, se anuncia al público que la cantidad de mineral existente en esta Delegación de Hacienda es de 12.513.500 kilogramos, salvando, como es natural, las mermas que hayan podido ocasionar los elementos físicos. Los concursantes deberán depositar previamente en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, o en la de Madrid, el cinco por ciento del importe del sulfato al precio mínimo de 0.50 pesetas kilogramo. Podrá hacerse la proposición en la Dirección general Propiedades y en las Delegaciones de Hacienda donde radique el producto, en la primera por el existente en una o varias Delegaciones y en las segundas sólo el que en la misma se halle almacenado. Las proposiciones se admitirán hasta el día anterior al señalado para la subasta, que es el 19 de los corrientes.

Zaragoza, 8 de junio de 1920.— El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCION DE

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Anuncio

Por Real orden de fecha 1.^o del corriente se ha dispuesto el aumento de tres plazas de Peones-guardas para el servicio de este Distrito forestal; por lo cual y con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la organización, servicio y disciplina del Cuerpo de Guardería forestal, aprobado por Real decreto de 20 de diciembre de 1912, y en uso de las atribuciones que me concede mi cargo, he dispuesto convocar a axámenes, que tendrán lugar a las once de la mañana del día 6 de julio próximo, en las oficinas de este Distrito forestal, calle de las Flores, 13, principal.

Los individuos que soliciten examen deberán presentar en dichas oficinas el día 5 de dicho mes, instancia acompañada del justificante de revista o licencia absoluta, partida de nacimiento, certificación de penales expedida por la Dirección general del Ramo, certificación expedida por la Alcaldía, en la que se haga constar la talla del solicitante; y debo hacer constar,

que no se admitirán las solicitudes que no tengan como mínimo un metro seiscientos treinta milímetros que prescribe el Reglamento; asimismo que se pasará el tanto de culpa a los Tribunales por falsedad en documento público, contra los Alcaldes que expidan certificación y se compruebe que el solicitante no tiene la talla que se certificó; otra certificación expedida por el Médico, en la que conste que el aspirante no tiene defecto físico que le impida desempeñar el cargo, y una certificación, expedida por el Presidente de la Junta local del Censo electoral, en la que se haga constar que el solicitante ha emitido su voto en las últimas elecciones.

Toda esta documentación ha de extenderse en papel sellado de dos pesetas.

Los exámenes se efectuarán con sujeción al cuestionario que a continuación se inserta.

Zaragoza, 9 de junio de 1920. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Cuestionario para exámenes de Peones-guardas.

Aritmética.

Numeración. — Escribir un número enunciado y leer un número escrito.

Suma. — Definición. — Regla para la ejecución de la suma. — Ejemplos de la operación.

Sustracción. — Definición. — Regla de la sustracción. — Ejemplos de esta operación. — Prueba de la sustracción.

Multiplicación. — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos.

División. — Definición. — Regla y ejecución de la operación. — Ejemplos. — Prueba de la división.

Sistema métrico-decimal. — Base del sistema. — Unidades principales. — Unidades usuales. — Formación de los múltiplos y divisores de la unidad principal. — Medidas de longitud, medidas de superficie, medidas de volumen, medidas de capacidad y medidas de peso.

Geometría.

Definiciones de línea recta, curva y mixta. — Ángulos: ángulos agudos, rectos y obtusos. — Triángulos: triángulo equilátero, isósceles, escaleno y rectángulo. — Cuadriláteros: cuadrilátero rectángulo, cuadrado, rombo y trapecio. — Circunferencia. — Áreas: determinación del área de un triángulo, de un rectángulo, de un trapecio y de una circunferencia; determinación del área de una figura cualquiera.

Legislación.

Personas a quienes corresponde denunciar las faltas y delitos cometidos en los montes públicos. — Autoridades a quienes debe presentarse las denuncias. — Plazos para la presentación de las denuncias. — Circunstancias y datos que se harán constar en las denuncias según la clase de infracciones; requisitos que deberán cumplir los Alcaldes. — Derechos del denunciante en las multas que fueran impuestas. — Redacción de denuncias por las diferentes clases de infracciones.

Nota. — Todas las materias contenidas en el anterior cuestionario son tratadas en el «Manual para el personal de Guardería», por un señor Ingeniero del Cuerpo de Montes. — Ejemplares en el Distrito Forestal de Zaragoza.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

D. Miguel Vela Aragoncillo, Teniente del Escuadrón de la Comandancia de la Guardia civil de Zaragoza, afecto al séptimo tercio e instructor del expediente que se instruye para cambio de la Casa-Cuartel, del puesto de la villa de Zuera;

Por el presente anuncio hace saber: Que teniendo que rescindir el contrato de arrendamiento de la Casa-Cuartel que actualmente ocupa la fuerza del puesto de la Guardia civil de la villa de Zuera, y siendo necesario contratar el arrendamiento de otra, se invita a los pro-

pietarios de fincas urbanas de la expresada población y pueblos afectos a la demarcación del mismo, a que presenten proposiciones por escrito, a las doce del día en que cumpla el término de quince días de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la Casa-Cuartel de Zuera, sito en la calle de las Cortes de Aragón (sin número), debiendo expresar en la proposición el nombre y vecindad; si es propietario, su administrador o representante legal, calle y número donde el edificio se halla situado y la manifestación de comprometerse al cumplimiento de las condiciones que han de servir de base para la adjudicación y que se hallan de manifiesto en el referido Cuartel, expresando en el mismo las condiciones que ha de reunir el edificio.

Zuera, 6 de junio de 1920. — El Teniente instructor, Miguel Vela Aragoncillo.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

De acuerdo con la Real orden de 10 de mayo último en relación con la franquicia postal, los Sres. Subdelegados, con la urgencia posible, deberán elevar al Ministerio de Hacienda un proyecto de presupuesto por todo el ejercicio económico detallando las cantidades que consideren precisas para el servicio de correspondencia por si estiman oportuno incluirlo en los presupuestos que a dicho objeto han de formarse.

Zaragoza, a 9 de junio de 1920. — El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

INSTITUTO DE REFORMAS SOCIALES

Mercado del trabajo.

Los Alcaldes de esta provincia deberán contestar en el término de ocho días al interrogatorio siguiente:

- 1.º Número de obreros de cada industria en esa localidad.
- 2.º Id. de parados en dicha industria.
- 3.º Horas ordinarias de trabajo diario.
- 4.º Horas extraordinarias de trabajo.
- 5.º Jornal; salario de cada clase o categoría de obreros.

6.º ¿Hay organizado algún servicio de colocación? ¿Se socorre a los parados?

Se advierte a los Sres. Alcaldes que la agricultura a estos efectos es una industria y por tanto que los interrogatorios alcanzan a los obreros del campo.

Las contestaciones se dirigirán en esta forma: Señor Delegado estadístico del Instituto de Reformas Sociales en la 8.ª Región, Zaragoza.

Zaragoza, 29 de mayo de 1920. — El Delegado, Luis del Valle.

SECCION SEXTA

Fuendetodos.

Por término de quince días hábiles se hallarán expuestos al público, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los ejercicios 1918, primer trimestre de 1919 y 1919-20 y las liquidaciones del presupuesto de 1919-20, con los correspondientes documentos que las comprenden, para oír reclamaciones.

Fuendetodos, 7 de junio de 1920. — El Alcalde, Ramón Salueña.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por el Procurador D. Manuel Pérez, a nombre de D. Florencio Jimeno, contra los cónyuges D. Pedro José López y D.ª Concepción Cebrián, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, los créditos siguientes:

- 1.º Un crédito contra D. Joaquín Herrero Muñoz, vecino de Maluenda, por valor de doce mil setecientas cincuenta pesetas, procedente de la venta de fincas a plazos, hecha a éste por los cónyuges demandados.
- 2.º Otro crédito contra D. José Lorente García, de la misma vecindad y por igual concepto, por valor de seis mil setecientas cincuenta pesetas.
- 3.º Otro crédito contra D. Mateo Ainaga Bernad, de igual vecindad y por idéntico motivo, por cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.
- 4.º Otro crédito contra D. José Martínez Mallén, de la misma vecindad y por idéntico concepto, por cantidad de mil pesetas.
- 5.º Otro crédito contra D. Eusebio Herrero García, por idéntico motivo y de la misma vecindad, por cantidad de dos mil cien pesetas.
- 6.º Otro crédito contra D. Luciano Molina Abián, de igual vecindad e igual motivo, por cantidad de dos mil pesetas.

Cuyos seis créditos son a pagar en tres plazos iguales al finalizar los últimos días de diciembre de cada año.

7.º Otro crédito contra D. Pascual Calvo Pérez, vecino de Maluenda, por igual concepto que los anteriores, por cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas.

8.º Otro crédito contra D. Francisco Bernal, de igual vecindad y por análogo motivo, por cantidad de cinco mil novecientas pesetas.

9.º Otro crédito contra D. Pascual Calvo Alonso, de igual vecindad y por idéntico motivo, por cantidad de diez mil novecientas pesetas.

Estos tres créditos son a abonar en cuatro plazos iguales, a partir del mes de mayo del año próximo mil novecientos veintiuno.

10.º Otro crédito contra D. José Calvo Duce, de la misma vecindad e igual motivo, por tres mil ciento treinta pesetas, a satisfacer en dos plazos iguales al finalizar el mes de diciembre de cada año, y

11.º Otro crédito contra D. Pedro Hernández Serrano, de la misma vecindad e idéntico motivo, por quinientas pesetas, a cobrar en el mes de diciembre del año actual.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Calatayud, el día veinticinco de junio actual, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los créditos que se anuncian y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; y

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza, a primero de junio de mil novecientos veinte.—José Zaragoza Guijarro.—P. D. de D. Angel Arnáu, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente sobre depósito mercantil de dos expediciones de bacalao que venían consignados a D. Mauricio Cajal Trulls, promovido aquél por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta de esas dos expediciones, con rebaja del veinticinco por ciento de la cantidad en que fué justipreciada la mercancía:

Ciento veinticinco fardos, cada uno de ellos con peso de cincuenta kilos, de bacalao Islandia, crecido, que con arreglo al estado actual del mismo, fué tasado en setenta y cinco pesetas cada uno.

Veinte fardos de bacalao, con el peso indicado, tamaño pequeño, de la misma clase, que también con arreglo a su estado fué justipreciado en sesenta y cinco pesetas cada fardo.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos de la calle de la Democracia, he señalado el día veintiuno del actual, a las doce.

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la en que fueron tasados los fardos de bacalao.

Que no se admitirán posturas que no cubran la tasación deducida al veinticinco por ciento, pudiendo hacerlo a calidad de ceder el remate a un tercero.

Y por último, que el bacalao objeto de venta podrá examinarse en los almacenes que D. Victoriano Carboné tiene instalados en la casa número catorce de la calle de las Armas, durante los días no festivos hasta el anterior al señalado para la subasta, de nueve a doce de la mañana.

Dado en Zaragoza, a ocho de junio de mil novecientos veinte.—Fernando Valverde.—Ante mí, Manuel Serrano.

Borja.

D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia de Borja y su partido;

Por el presente edicto se hace saber: Que para responder al pago de costas impuestas a Pilar Bellido Callizo, con motivo de la apelación o recurso que interpuso ante el Tribunal Supremo, en autos instados por Angela Bellido Sanz, sobre reclamación de bienes en méritos de sumario que se siguió contra Faustino Duarte, sobre asesinato, se saca a la venta en pública subasta, por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la finca embargada a dicha Pilar Bellido a tal efecto, sita en término de Ainzón:

Un olivar, regadío, en la partida de Bacarón, de cinco almudes de cabida, o sea dos áreas noventa y ocho centiáreas; que linda por norte con Francisco Villabona, este Federico Bellido, sur acequia de riego y oeste Carlos Bellido; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día veintiuno del actual, a las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, que se celebrará sin suplir la falta de títulos de propiedad, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación, y que podrán hacerse posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Borja, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.—José G. Llana.—D. S. O., Santiago Calvo.